



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00215-00  
DEMANDANTE : FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Nit 890905327-7  
DEMANDADA : HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ CC 71.635.505

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín - Antioquia, siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentran 3 memoriales pendientes por tramitar. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
SECRETARIO

**AUTO N° 921**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia, siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisados los memoriales pendientes, se encuentra que la apoderada demandante por escritos del 17 de marzo del año en curso, allego al despacho la constancia de envío y entrega efectiva de la notificación personal al demandado **HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ.**

Teniendo en cuenta que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, se tendrá notificado personalmente al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 19 de marzo de 2021.

Posteriormente, el 9 de abril del año en curso, encontrándose dentro del término traslado de la demanda, el abogado GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO, actuando como apoderado del señor HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ, allego al despacho la contestación de la demanda y presenta excepciones de mérito; también adjuntó el poder respectivo para representar al demandado.

En razón a lo expuesto, se reconocerá personería al abogado, pues una vez revisado el estado de su tarjeta profesional la misma se encuentra vigente y se correrá traslado de las excepciones propuestas al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

De otro lado, se encuentra que con la contestación de la demanda el apoderado realiza una petición especial, consistente en la reducción del embargo del salario de su poderdante al 25%, pues arguye que si bien la ley permite que sea hasta el 50% no significa, que por el solo pedido del mismo se esté aceptando, teniendo como base principios de equidad y de justicia; así mismo, solicitó que se levante la medida cautelar sobre el vehículo automotor, ya que de esta manera se estaría sobrepasando el monto señalado por el despacho.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo



Frente a la petición realizada, sea lo primero manifestar que si bien es cierto lo expresado por el apoderado, que en estos casos por tratarse de créditos a favor de cooperativas la ley permite embargar el salario hasta una proporción del 50%, esta judicatura deja claro que en harás a no excederse con la medida solo decreto el 30%, un porcentaje que considera proporcional, pues tampoco se puede desconocer que con las medidas cautelares se busca hacer efectivas las pretensiones de la demanda, las cuales en principio están soportadas por un título ejecutivo.

Se tiene además que, el artículo 600 ibidem, establece cuando procede la reducción de embargos y al respecto estipula:

*“En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.”* Negrillas intencionales del despacho.

De la lectura anterior se evidencia que para que proceda la reducción de embargos es necesario que estos se hayan consumado, situación que en el presente asunto no ha sucedido, pues si bien la parte actora diligenció los oficios aun no obra constancia de su perfeccionamiento. De otro lado, también debe la parte interesada fundamentar su solicitud demostrando que las medidas son excesivas con los documentos respectivos; por estas razones, no se podrá acceder a dicha reducción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificado personalmente al demandado **HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 19 de marzo del año en curso.

**SEGUNDO: RECONOCERLE** personería al abogado **GILDARDO DE JESUS LOPEZ BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.123.922 y portador de la Tarjeta Profesional N° 163.114 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del señor **HUGO DIOGENES ZAPATA CRUZ**, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: CORRER** traslado al demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

**CUARTO: NO ACCEDER** a la reducción de embargo solicitado por el apoderado de la parte demandada, hasta tanto no se cumpla con lo establecido en el artículo 600 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0cd2903b83b3f4bcd30ce7fcb9e0e18f63769535302d558a6ccd5b54224b8**  
Documento generado en 07/05/2021 12:48:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA**



**262 21 12**



**jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.vo**